



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0471-2022/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Teófilo Eusebio García De la Cruz.

Referencia : Escrito N° 3277233(25.02.2022)

Fecha : Lima, 25 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Teófilo Eusebio García De la Cruz (en adelante, **el minero informal**) presentó el aspecto correctivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero "Los Primos 85".

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Escrito N° 3277233 de fecha 25.02.2022, Teófilo Eusebio García De la Cruz presentó el aspecto correctivo del IgafoM para el cierre de sus actividades de explotación de mineral no metálico en el derecho minero "Los Primos 85".

2. MARCO NORMATIVO

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.

3. ANALISIS

Competencias de la DGAAM

De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igaфом presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igaфом y quienes pueden presentarlo

- 3.1. El Igaфом es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades que realizan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera se adecúen a las normas ambientales vigentes¹.
- 3.2. Por tales razones, el Igaфом solo pueda ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral².
- 3.3. Bajo la premisa precedente, efectuada la consulta en el Reinfo³ se verificó que Teófilo Eusebio García De la Cruz no es parte del proceso de formalización minera integral, debido a que no registra inscripción (vigente o suspendida) en dicho Registro.
- 3.4. Por tanto, al no encontrarse Teófilo Eusebio García De la Cruz acogido al proceso de formalización minera integral, lo que está determinado por su no inscripción en el Reinfo; se advierte que la solicitud de evaluación de su Igaфом presentada mediante el escrito de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igaфом), en su aspecto correctivo, presentada por Teófilo Eusebio García De la Cruz mediante el escrito N° 3277233.

5. RECOMENDACIONES

¹ Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

² Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.

³ De acceso público ingresando a la página web del Minem, específicamente en http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Remitir el presente informe y la resolución respectiva a Teófilo Eusebio García De la Cruz, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Abg. Angie K. Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Lima, 25 de julio de 2022

Visto el Informe N° 0471-2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -

Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0219-2022/MINEM-DGAAM

Lima,

Visto el **Informe N° 0471-2022/MINEM-DGAAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **Declarar IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo, presentada por Teófilo Eusebio García De la Cruz mediante el escrito N° 3277233.

Segundo. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Teófilo Eusebio García De la Cruz con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Notifíquese y archívese. –



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros